

AL EXCMO. SR. ALCALDE DEL AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTAMANY

D. Antonio Lorenzo Bustamante, actuando en su condición de Portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, en nombre propio y en el resto de regidores y regidoras adscritos a este grupo,

EXPONE,

- 1.- Que en el Pleno celebrado el pasado día 19 de diciembre de 2024 se aprobó inicialmente el Presupuesto municipal para el ejercicio de 2025, con el voto en contra de los nueve concejales en la oposición, siete miembros del Grupo Municipal Socialista, uno del grupo municipal Unidas Podemos y uno del grupo municipal VOX.
- 2.- Que dicha aprobación inicial del presupuesto fue publicada en el BOIB nº 169 de fecha 26 de diciembre de 2024, estableciéndose un plazo de 15 días de exposición al público, durante el cual se podrán presentar alegaciones.
- 3.- Que los miembros del Consistorio a los que represento mantenemos los motivos de oposición a las cuentas municipales que pusimos de manifiesto en la sesión plenaria en que se aprobaron, por lo que en tiempo y forma legal formulamos contra las mismas la/s siguiente/s:

ALEGACIONES

1. 1. Supresión de las plazas de personal eventual del Ayuntamiento de Santa Antoni de Portmany, que atendiendo a la sentencia 370/2024 del TSJIB sala contencioso administrativo, no cumplen con la legalidad..

En el pleno ordinario del mes de diciembre la regidora, María Ribas, y el señor alcalde, Marcos Serra, informan al plenario de la inclusión en la Relación de Puestos de Trabajo de todo el personal eventual del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y recalcan que no es necesario que el personal eventual cuente con ficha de RPT. En base a la sentencia 00370/2024 del T.S.J.ILLES BALEARS SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, por el cual el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany fue condenado a incluir todo el personal eventual dentro de dicha relación de puestos de trabajo y a redactar sus respectivas fichas.

Tal y como marca la legislatura autonómica y así lo recordó dicha sentencia que les condenaba por los nombramientos ilegales que hicieron la legislatura pasada y que nuevamente vuelven a reproducir, los puestos del personal eventual deben aparecer en la RPT del ayuntamiento y contar con su propia ficha de RPT.

Según el RDL 5/2015 TREBEP, en su artículo 74, las administraciones públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

Por otro lado, la Ley 3/2007 de Función Pública de la CAIB, en su artículo 29 de relaciones de puestos de trabajo establece en el punto 2 que todos los puestos de trabajo de la administración autonómica de personal funcionario, de personal laboral o de personal eventual deben figurar en la relación de puestos de trabajo. Dicha ley, en su artículo 30, establece que las relaciones de puestos de trabajo deben incluir como mínimo, los siguientes datos respecto a cada uno de los puestos:

- a. Unidad orgánica de adscripción
- b. Denominación, características esenciales y sistema de provisión

- c. Requisitos objetivos exigidos para su ocupación
- d. Nivel exigido de conocimiento de lengua catalana, en los términos reglamentariamente.

Aspectos que deben contemplarse en una ficha de RPT.

Por todo ello, desde el Grupo Socialista solicitamos el cese del personal eventual nombrado de manera irregular al no contar con ficha de RPT tal y como dice la sentencia anteriormente nombrada y la normativa autonómica vigente. Por otro lado, que la cantidad presupuestaria dedicada al pago de este personal eventual sea destinada a otro fin.

Se solicita también que se emita informe por parte del secretario municipal.

2. Incremento no justificado del personal eventual.

En el informe de Intervención de fecha 11/12/2023, respecto al informe de Recursos Humanos Presupuesto Capítulo I, se manifiesta una disparidad en el criterio seguido en este respecto a su justificación de la creación de nuevas plazas. En este sentido, en el informe de intervención se expone, a tenor literal siguiente que: " En este capítulo se debería tener en cuenta el proyecto de Ley de Presupuestos del Estado para 2025, sobre todo en cuanto al personal de nuevo ingreso. Si bien, esta intervención considera que no todos los aumentos solicitados se justifican por la aplicación del artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986 indicado en el informe del departamento de recursos humanos."

El artículo 126 del RDL 781/1986, en su apartado segundo establece lo siguiente:"

...

- 2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:
- a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.
- b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales.

..."

En el caso concreto de la ampliación de dos nuevas plazas de personal eventual, concretamente la de asesor de Secretaría y la de asesor de Alcaldía - Redes Sociales, no se cumple ninguno de los dos supuestos definidos en el artículo 126.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986.

Por consiguiente, solicitamos que no se creen las 2 plazas de personal eventual contempladas en el presupuesto del ejercicio 2025 al no cumplir con los requisitos normativos y la legalidad establecida.

3. Subvenciones municipales.

Abuso de las subvenciones directas y/o nominativas, en detrimento de las subvenciones por concurrencia competitiva. Este modo de conceder las subvenciones municipales ha pasado a tener carácter habitual y no excepcional como indica la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones. Este hecho queda reflejado en el informe de Intervención de fecha 11/12/2024 que acompaña al presupuesto 2025, a tenor literal siguiente: " En cuanto al capitulo IV Transferencias Corrientes, se deberían reconducir las subvenciones nominativas a subvenciones de concurrencia, Esta Intervención considera no siendo ilegal la firma de convenios, deberían incluirse en las líneas que ya se proveen en las subvenciones por concurrencia competitiva."

Se solicita que se reconduzca el otorgamiento de subvenciones municipales hacia la concurrencia competitiva, al objeto de llegar a mayor número de potenciales beneficiarios, fomentando la igualdad de oportunidad y la transparencia.

SOLICITA

Que teniendo por presentado este escrito, lo admita, teniendo formulada en tiempo y forma legal las alegaciones expuestas.

FIRMADO. ANTONIO LORENZO BUSTAMANTE

PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE SANT ANTONI DE PORTMANY